

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

CCLA DESARROLLO Y RENTAS IMU FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 12:00 horas del día 15 de mayo de 2020, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión** (el "Fondo"), bajo la presidencia del Vicepresidente del Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la "Sociedad Administradora") don Raimundo Valdés Peñafiel y con la asistencia del Gerente General de la misma don Eduardo Aldunce Pacheco, quien actuó como Secretario.

ASISTENCIA

Asistieron los Aportantes que se indican a continuación:

APORTANTES	REPRESENTANTE	N° CUOTAS
CCLA Desarrollo y Rentas III Fondo de Inversión	Marcela Paz Rodríguez Cantillana	40.238
Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos	Marcela Paz Rodríguez Cantillana	5.116
Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros	Diego José Rodríguez Varas	65.830
Metlife Chile Seguros de Vida S.A.	Andrés Lasserre Hiribarren	65.830
Bice Vida Compañía de Seguros S.A.	Alex Rodrigo Tagle Ramírez	37.303
TOTAL		214.317

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

El Presidente señaló que encontrándose presentes y representadas **214.317** cuotas del Fondo que representaban un **97,6719%** de las cuotas válidamente suscritas y pagadas y, considerando que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión**, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la convocatoria efectuada por el Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Se dejó constancia que la Sociedad Administradora había puesto a disposición de los señores aportantes un sistema tecnológico para efectos de participar y votar en la presente Asamblea en forma remota. Lo anterior, considerando las restricciones impuestas y recomendaciones de las autoridades nacionales en el marco de la pandemia "*Covid-19*", y teniendo presente



lo establecido en el Oficio Circular N° 1.141 y en la Norma de Carácter General N° 435 ambas de la Comisión para el Mercado Financiero.

Consecuentemente, el quórum de asistencia referido correspondió a aportantes que se encontraban conectados por medio del sistema de video-conferencia en línea dispuesto especialmente para estos efectos.

Asimismo, considerando que en esta Asamblea se habían adoptado mecanismos de votación a distancia y dado lo dispuesto en el artículo 179 inciso 4 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, se dejó constancia que las cuotas de entidades que mantengan valores por cuenta de terceros a nombre propio respecto a las cuales dichas entidades no estén facultadas para ejercer el derecho a voto, no se habían computado para el cálculo del quórum de asistencia.

Se dejó constancia que las citaciones a los señores Aportantes se enviaron oportunamente y los avisos fueron publicados en el diario electrónico El Mostrador los días 30 de abril, 1 y 2 de mayo de 2020. El Presidente solicitó la omisión de la lectura de la citación y avisos mencionados, lo que se aprobó por aclamación.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por aclamación.

Se acordó dejar constancia en el acta que no asistió el delegado de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión").

2. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR

Se propuso que cada vez que los Aportantes sean llamados a emitir su voto, se proceda por aclamación. Asimismo, se propuso que para el caso que sea necesario llevar alguna materia a votación, ésta se realice según se acuerde, entre alguna de las siguientes alternativas:

1. A través del portal web especialmente habilitado al efecto. En este caso, automáticamente aparecerá la votación en curso y el aportante o su representante podrá votar por su número total de cuotas. La votación quedará abierta por un lapso determinado, señalado mediante un temporizador en la misma página web de votación. Al costado derecho se indicará si la votación está cerrada, abierta o finalizada. El Presidente de la Asamblea podrá disponer que se otorgue un mayor plazo para emitir los votos.
2. A viva voz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley 20.712, levantándose al efecto un acta de votación que dé cuenta del resultado de la misma respecto de la materia que corresponda. Para este caso, se propone que no se levante el acta de votación a que se refiere el indicado artículo 19°.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

3. **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Se propuso designar como Presidente de la Asamblea al Vicepresidente del Directorio de la Sociedad Administradora, don Raimundo Valdés Peñafiel y como Secretario de la misma, al Gerente General de la Sociedad Administradora don Eduardo Aldunce Pacheco. La Asamblea aprobó esta proposición por aclamación.

4. **DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA**

Señaló el Presidente que de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 20.712 (la "Ley"), Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, correspondía designar previamente a tres Aportantes para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

La Asamblea acordó, por aclamación, designar a los señores Alex Tagle Ramírez, Andrés Lasserre Hiribarren, Diego José Rodríguez Varas, y Marcela Paz Rodríguez Cantillana, en representación de Bice Vida Compañía de Seguros S.A., Metlife Chile Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros, y Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, respectivamente, para que tres cualesquiera de ellos firmen el acta de la Asamblea, en conjunto con el Presidente y Secretario de la misma.

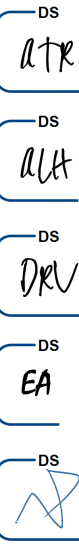
De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Numero 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica, el acta de la asamblea podría ser firmada tanto físicamente como por medios electrónicos, o ambos, según lo determine la Administradora, en atención a las circunstancias.

5. **TABLA**

Se informó a los señores Aportantes que la Asamblea tenía por objeto someter a su consideración, las siguientes proposiciones de la Sociedad Administradora:

1. Aprobar la modificación del texto vigente del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ reemplazar las referencias hechas a los "Proyectos Inmobiliarios" por el "Proyecto Inmobiliario"; /ii/ las Características de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión; /iii/ la Política de Inversión y Diversificación; /iv/ la Política de Endeudamiento; /v/ las Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /vi/ los Aportes y Valorización de Cuotas; /vii/ las Normas de Gobierno Corporativo; y /viii/ Otra Información Relevante.
2. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

6. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO**



De conformidad con la tabla de la Asamblea, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse respecto de la modificación del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ reemplazar las referencias hechas a los “Proyectos Inmobiliarios” por el “Proyecto Inmobiliario”; /ii/ las Características de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión; /iii/ la Política de Inversión y Diversificación; /iv/ la Política de Endeudamiento; /v/ las Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /vi/ los Aportes y Valorización de Cuotas; /vii/ las Normas de Gobierno Corporativo; y /viii/ Otra Información Relevante.

De acuerdo con lo anterior, se propuso a los Aportantes aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Fondo:

- a) **Reemplazar las referencias realizadas en el texto del Reglamento Interno del Fondo a “los Proyecto Inmobiliarios”, por “el Proyecto Inmobiliario”.**

Para incorporar adecuadamente dicho cambio, sin incluirían además determinados ajustes meramente formales, tales como reemplazar ciertas palabras en plural por singular.

- b) **Modificar el número DOS. ANTECEDENTES GENERALES, del Título I. CARACTERÍSTICAS DE CLLA DESARROLLO Y RENTAS IMU FONDO DE INVERSIÓN, de la siguiente forma:**

“El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).

El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (los “Aportantes” o los “Partícipes”) el rescate total y permanente de sus cuotas.

El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”), hoy la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas Serie A, Serie CG y Serie E (las “Cuotas”).”

- c) **Modificar el numeral 5.2., del número CINCO. NORMAS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, de la siguiente forma:**



*“5.2. Los servicios de diseño, de administración de inmuebles, de gestión de arrendamiento y comercialización de unidades que contraten las sociedades en las que invierta el Fondo, **podrán** ser prestados por CCLA. Por su parte, los servicios de desarrollo del respectivo proyecto, que contraten las sociedades en las que invierta el Fondo, podrán ser prestados por sociedades vinculadas a Compass Group Holdings S.A.*

En línea con estos servicios, serán de cargo de las sociedades en las que invierta el Fondo las siguientes comisiones, las cuales, en caso que los servicios sean prestados por sociedades vinculadas a Compass Group Holdings S.A., en ningún caso podrán exceder los porcentajes máximos que a continuación se indican: (i) comisión de desarrollo: hasta un 4% sobre el costo total del respectivo proyecto; (ii) comisión de diseño: hasta un 1% sobre el costo total del respectivo proyecto; (iii) comisión de administración de inmuebles: hasta un 5% de los ingresos del proyecto; y (iv) comisión de gestión de arrendamiento y comercialización de unidades: hasta un 2,5% del valor de los contratos de arrendamiento. A los porcentajes indicados en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) que corresponda.

Finalmente, en el caso que los servicios de desarrollo del respectivo proyecto indicados en el presente numeral 5.2 sean prestados por sociedades relacionadas a la Administradora o en las que dichas personas tengan participación, éstos deberán ser prestados en condiciones de mercado y sujetos a los límites indicados precedentemente.”

d) Modificar el número UNO. del Título IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO, de la siguiente forma:

*“Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo conforme se establece en el Título III precedente, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora podrá solicitar créditos, a bancos u otras instituciones como compañías de seguro, de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo hasta por una cantidad equivalente al **10%** del patrimonio del Fondo.”*

e) Modificar el número UNO. SERIES del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:

*“Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 2 series de cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie CG y **Serie E**.*

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital
A	<i>No Contempla.</i>	<i>1 Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>
CG	<i>Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.</i>	<i>1 Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>
E	<i>Aportes realizados por inversionistas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.</i>	<i>El monto equivalente al valor cuota de la Serie A del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie E</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>

Adicionalmente, en consideración a la creación de la nueva Serie E, se incorporaría una disposición transitoria con el siguiente contenido:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 15 de mayo de 2020, se acordó, entre otras materias, incorporar la Serie E, para inversionistas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.

En consideración a lo anterior, la Administradora procederá al canje de Cuotas de la Serie A por Cuotas de la Serie E, conforme las siguientes reglas: (a) el canje tendrá aplicación únicamente respecto de Aportantes de la Serie A que cumplan con el requisito de ingreso a la Serie E, esto es, que se trate de entidades que no tengan domicilio ni residencia en Chile; y (b) la relación de canje será determinada por la relación entre el valor cuota de la Serie A y de la Serie E, vigentes a la fecha en que se efectúe el canje.

La Administradora informará directamente a los Aportantes del Fondo el número de Cuotas de las que resulten titulares en la Serie E, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se efectúe el canje.

Asimismo, la Administradora procederá a canjear cuotas no colocadas de la Serie A por cuotas de la Serie E para los efectos de contar con cuotas de dicha serie para dar cumplimiento a los contratos de promesa de suscripción de cuotas, considerándose para tales efectos el valor cuota inicial de la Serie E”.

DS
ATR

DS
ALT

DS
DRV

DS
EA

DS
[Signature]

- f) **Modificar el número DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:**

“2.1. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija y una remuneración variable, según se indica a continuación:

Serie	Remuneración	
	Fija Anual (%)	Variable
A	Hasta un 1,1305% (IVA incluido)	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente
CG	No aplica.	No aplica.
E	Hasta un 1,1305% (exento de IVA).	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente

2.1.1 Remuneración Fija.

Para las **Series A y E**, la Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de hasta **los porcentajes indicados** precedentemente.

Dicha remuneración, se calculará y pagará en forma mensual, debiéndose aplicar el porcentaje correspondiente sobre la siguiente base de cálculo:

- (i) Entre la fecha de inicio de operaciones del Fondo y hasta el vigésimo cuarto mes, la remuneración de administración se calculará en forma mensual sobre el valor de los aportes comprometidos para la **serie correspondiente** del Fondo el día de su cálculo.
- (ii) A partir del vigésimo quinto mes contado desde el inicio de operaciones del Fondo, la remuneración de administración se calculará en forma mensual sobre el valor que tenga el patrimonio de la **serie correspondiente** del Fondo en el día de su cálculo.

La remuneración fija por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

No se contempla cobro de remuneración fija o variable para la Serie CG.

2.1.2 Remuneración Variable.

Adicionalmente, la Administradora tendrá derecho a una remuneración variable (la “Remuneración Variable”), que se calculará como se describe a continuación:

- i) Para efectos de determinar la Remuneración Variable, se entenderá por:



- a) *“Distribuciones” a todo reparto efectuado a los Aportantes del Fondo, sea como dividendo, disminuciones de capital, o con motivo de la liquidación del Fondo.*
 - b) *“Retorno Preferente” a la suma total de Distribuciones que sean necesarias para generar una rentabilidad anual de 7,0% (en Unidades de Fomento) para el total de aportes efectuados al Fondo, aplicada por el tiempo que medie entre el inicio de operaciones del Fondo y la fecha de restitución efectiva del capital reajustado.*
- ii) *La Remuneración Variable se devengará sólo una vez que el Fondo haya efectuado Distribuciones por una cantidad equivalente al 100% del capital aportado al Fondo a través de suscripciones de cuotas (en Unidades de Fomento) más el Retorno Preferente. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá derecho a recibir los Anticipos de las Remuneraciones Variables según se indica en el numeral 2.1.3 siguiente.*
- iii) *El monto de la presente Remuneración Variable se determinará de la siguiente manera, cargándose a cada serie de Cuotas el valor proporcional del patrimonio de cada una en el Fondo:*

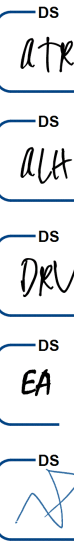
a) **Serie A:**

Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente para la Serie A indicados en el numeral ii) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% IVA incluido, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.

b) **Serie E:**

Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente para la Serie E indicados en el numeral ii) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% exento de IVA, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.

*Sin perjuicio que la Remuneración Variable se calculará y devengará en cada Distribución, ésta se provisionará anualmente sobre los montos susceptibles de distribuir como dividendo del Fondo, correspondiente a cada ejercicio anual según se determina en el numeral iii) anterior, descontándose los montos pagados por concepto de Anticipo de las Remuneraciones Variable Serie A y Serie E. Asimismo, para los efectos de la Remuneración Variable, la Administradora **deberá** provisionar todo pasivo contingente que pueda resultar de la determinación del valor de mercado de las inversiones que mantenga el Fondo.*



La Remuneración Variable se pagará a la Administradora en la liquidación del Fondo, sea ésta anticipada o no. En este caso, se aplicarán las reglas establecidas en este numeral 2.1.2 sobre el resultado de la liquidación de los activos del Fondo.

Para el caso de sustitución de la Administradora, el pago de la Remuneración Variable se sujetará a las reglas contenidas en los numerales 2.4. y 2.5. siguientes.

2.1.3 Anticipo Remuneración Variable.

Sin perjuicio que la Remuneración Variable se devengará una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente indicados en el literal ii) del numeral 2.1.2 anterior, la Administradora tendrá derecho a los siguientes anticipos, los que se considerarán un pago provisorio de la respectiva Remuneración Variable.

a) Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A:

- i) Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie A desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie A (menos los Aportes Excluidos Serie A, según se definen más adelante), ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos Serie A correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el “Retorno Provisorio Serie A”.*
- ii) En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable Serie A, un 11,9%, IVA incluido, sobre el Retorno Provisorio Serie A (el “Anticipo Remuneración Variable Serie A”).*
- iii) Se entenderá por “Repartos Excluido Serie A” a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie A por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por “Aportes Excluidos Serie A” a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos Serie A, de acuerdo con lo señalado precedentemente.*

DS
ATR

DS
ALH

DS
DRV

DS
EA

DS
[Signature]

b) Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie E:

- i) Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie E desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie E (menos los Aportes Excluidos Serie E, según se definen más adelante), ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos Serie E correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el “Retorno Provisorio Serie E”.**
- ii) En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable Serie E, un 10%, exento de IVA, sobre el Retorno Provisorio Serie E (el “Anticipo Remuneración Variable Serie E”).**
- iii) Se entenderá por “Repartos Excluido Serie E” a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie E por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por “Aportes Excluidos Serie E” a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos Serie E, de acuerdo con lo señalado precedentemente.**

El Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A y de la Serie E deberá pagarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del ejercicio anual utilizado para el cálculo del Retorno Provisorio Serie A y Retorno Provisorio Serie E.

En caso que las Distribuciones efectuadas no alcance a cubrir los montos indicados en el literal ii) del numeral 2.1.2. y se hayan pagado los Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A y de la Serie E, estos últimos deberán ser devueltos por la Administradora al Fondo previo a la liquidación del mismo, hasta totalizar el “Retorno Preferente”.

2.2 *En el caso que se invierta en fondos administrados por personas relacionadas a la Administradora y/o por la misma Administradora, en los que se cobren remuneraciones de administración, la Administradora asegurará los mecanismos para que estas remuneraciones no sean duplicadas ya sea mediante la obtención de rebates,*

DS
ATR

DS
ALH

DS
DRV

DS
EA

DS
[Signature]

la inversión en series que no contemplen comisiones, la deducción de los montos correspondientes a dichas inversiones en la base de cálculo de la remuneración fija cobrada por la Administradora en este Fondo, o que no se cobre remuneración fija de administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al fondo en el que se invierte.

2.3 Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia, hoy la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refieren el presente numeral DOS se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en el segundo párrafo del número UNO del título IX siguiente, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

2.4 En caso que se acuerde sustituir a Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos en su calidad de administradora del Fondo por haber incurrido en algún hecho grave que cause perjuicios y daños al Fondo, o bien por renuncia de ésta a su cargo de administradora del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración fija, el monto que resulte del cálculo de la remuneración fija establecida en el presente numeral DOS, devengada a la fecha del acuerdo respectivo. Asimismo, en tales casos, la Administradora no tendrá derecho a percibir la Remuneración Variable establecida en el numeral 2.1.2 anterior, debiendo a su vez, hacer devolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo respectivo, de cualquier monto que haya recibido a título de Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A y de la Serie E.

2.5 En caso que la sustitución no haya provenido de causas imputables a la Administradora, cualesquiera sean éstas, ésta tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración fija, el monto que resulte del cálculo de la remuneración fija establecida en el presente numeral DOS, devengada a la fecha del acuerdo respectivo. Respecto de la Remuneración Variable, se aplicarán para este caso las siguientes normas:

- (i) En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de sustitución de la Administradora, se deberá acordar la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de todas las inversiones que mantenga el Fondo a esa fecha. Una vez efectuadas, se obtendrá un promedio de ambas valorizaciones.*

DS
ATR

DS
ALH

DS
DRV

DS
EA

DS
[Signature]

- (ii) *Se procederá a calcular la Remuneración Variable conforme a las normas del numeral 2.1.2 anterior, sobre el valor promedio de las valorizaciones indicado en el literal (i) anterior, disminuido en un 2% (el “Valor Preliminar de los Activos”), reemplazándose para estos efectos, el resultante de la liquidación de los activos del Fondo, por el Valor Preliminar de los Activos (“Remuneración Variable por Sustitución”).*
- (iii) *En caso de obtenerse un resultado positivo de dicho cálculo, se procederá a pagar a la Administradora un 50% de la Remuneración Variable por Sustitución obtenida del cálculo señalado en el literal (ii) anterior, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha en que se haya determinado la Remuneración Variable por Sustitución, lo que en ningún caso podrá ser superior a 60 días contados desde la sustitución de la Administradora.*
- (iv) *Al momento de efectuarse la liquidación del Fondo deberá determinarse si el valor de liquidación de los activos fue mayor, igual o menor al Valor Preliminar de los Activos. En caso que el valor de liquidación de los activos sea mayor o igual al Valor Preliminar de los Activos, deberá pagarse a la Administradora el 50% restante de la Remuneración Variable por Sustitución. En caso que el valor de liquidación de los activos sea menor al Valor Preliminar de los Activos, se le pagará a la Administradora el saldo de Remuneración Variable por Sustitución calculada sobre el valor de liquidación de los activos.*

Los pagos indicados en el párrafo anterior, deberán efectuarse en un plazo de 60 días hábiles contados desde que se haya obtenido el resultado del cálculo respectivo, lo que en ningún caso podrá ser superior a 60 días contados desde la liquidación del Fondo.”

- g) Modificar el número TRES. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:**

“Eventualmente la Administradora aportará al Fondo los Anticipos de la Remuneración Variable de la Serie A y de la Serie E en los casos regulados en el último párrafo del numeral 2.1.3 anterior y en numeral 2.4 anterior.”

- h) Eliminar los números (4), (5), (7), y (8) del numeral 4.1. del número CUATRO. GASTOS A CARGO DEL FONDO del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, modificándose en consecuencia la numeración correlativa.**
- i) Modificar el numeral 4.2. del número CUATRO. GASTOS A CARGO DEL FONDO del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:**

DS
ATR

DS
ALH

DS
DRV

DS
EA

DS
[Signature]

“4.2 Además de los gastos a que se refiere el numeral 4.1 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) *Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.*

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) *Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. No existirá porcentaje máximo para estos gastos, salvo para el caso de los honorarios profesionales en que se incurra por los motivos indicados en este numeral, los que tendrán un límite en cada ejercicio de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo.*
- (3) *Gastos del Comité de Vigilancia. No se contempla presupuesto de gastos para el Comité de Vigilancia.*
- (4) *La remuneración del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo del gasto por remuneración del Comité de Vigilancia no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. La remuneración del Comité de Vigilancia será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo esta asamblea establecer que los miembros del Comité de Vigilancia no serán remunerados en un determinado período.*
- (5) *Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.*
- (6) *Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos mutuos (gastos, comisiones y remuneraciones).*

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del patrimonio del Fondo.



Tratándose de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del activo del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

Sin perjuicio de los límites individuales indicados anteriormente, los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 2% del patrimonio del Fondo.”

j) Modificar el numeral 1.4 del número UNO. APORTE DE CUOTAS, del Título VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS, de la siguiente forma:

“1.4 Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

*Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de **promesa**.*

La Administradora podrá celebrar contratos de promesas de suscripción de cuotas que contemplen resguardos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas, los que podrán ser diferentes por tipo de serie de cuotas, salvo respecto de aquellos promitentes suscriptores que estén sometidos a una regulación especial que no les permita acordar este tipo de cláusulas. En concordancia con ello, la Administradora queda autorizada desde ya para no requerir tales resguardos, respecto de aquellos promitentes suscriptores que estén sometidos a una regulación especial que les restrinja o prohíba contraer ese tipo de obligaciones. Asimismo, la Administradora se entiende facultada desde ya para determinar a su arbitrio la ejecución de uno o más de los resguardos contemplados en las promesas indicadas.

Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el numeral 1.3 anterior.

La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato.”

k) Modificar el numeral 2.3. del número DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA, del Título VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO, de la siguiente forma:

DS
ATR

DS
ALH

DS
DRV

DS
EA

DS
[Signature]

“2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán de cargo del Fondo. No se contempla un presupuesto de gastos para el Comité de Vigilancia.”

l) Modificar el numeral 2.4 del número DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA, del Título VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO, de la siguiente forma:

“2.4 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- /i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;*
- /ii/ Ser mayores de edad; y*
- /iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, ni ser empresas o personas deudores en los términos de la Ley 20.720, o los administradores o representantes legales de dichos deudores, que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.”*

m) Modificar el número UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES, del Título IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, de la siguiente forma:

“UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.cgcompass.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.

La Administradora deberá enviar directamente a los Aportantes del Fondo, a través de alguno de los medios señalados en el párrafo anterior, o poner a su disposición en

DS
ATR

DS
ALH

DS
DRV

DS
EA

DS
[Signature]

la página Web de la Administradora (www.cgcompass.com), según ésta determine, y con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Aportantes, la o las propuestas que se presentarán a su consideración en dicha Asamblea.”

- n) **Modificar el numeral 4.3 del número CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO, del Título IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, de la siguiente forma:**

*“4.3 Se deja expresa constancia que **durante** el periodo de liquidación del Fondo, **éste** mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.”*

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó por aclamación las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo indicadas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l) y m).

Respecto a las modificaciones al Reglamento Interno indicadas en los literales j) y n), se dejó constancia que Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. solicitó someterlas a votación, habilitándose la plataforma de votación especialmente dispuesta para tales efectos. Efectuada la votación, la Asamblea aprobó con un 69,32% de las cuotas asistentes, la modificación del Reglamento Interno del Fondo en las materias indicadas en los citados literales j) y n).

7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

A fin de implementar los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, se solicitó a los señores Aportantes, facultar a la Sociedad Administradora para:

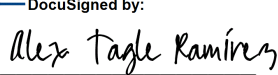
- (i) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión para el Mercado Financiero;
- (ii) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión para el Mercado Financiero o subsanar sus observaciones al acta de la Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados; y
- (iii) Proceder a la emisión de Cuotas de la Serie E para efectos de canjearlas por Cuotas de la Serie A, quedando facultada para efectuar dicho canje respecto de cuotas de la Serie A ya suscritas como respecto de cuotas pendientes de suscripción, conforme las reglas de canje establecidas en la disposición transitoria del Reglamento Interno del Fondo.

La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

8. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

Se solicitó facultar al Gerente General de la Sociedad Administradora, don Eduardo Aldunce Pacheco y a los abogados don Víctor Barros Echeverría, Fernando Campino Ariztía, Pedro Pablo Cruz Morandé, Juan Pablo Larraín Langlois y María Leonor Cazar García, para que cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública lo que sea pertinente del acta de la Asamblea y efectuar las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Comisión y para aceptar las observaciones que indique dicha Comisión, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios. La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

No habiendo otras materias que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 12:40 horas.

DocuSigned by:

E5B39A79F8634CE...
Alex Rodrigo Tagle Ramírez

DocuSigned by:

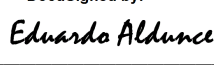
4C875F3BF6374E8...
Andrés Lasserre Hiribarren

DocuSigned by:

4D8C6CBA71954E7...
Diego José Rodríguez Varas

DocuSigned by:

17FA1F3E191F4F7...
Raimundo Valdés Peñafiel

DocuSigned by:

4AAECFF1AAA6475...
Eduardo Aldunce Pacheco